



Lecturas de Economía

ISSN: 0120-2596

lecturas@udea.edu.co

Universidad de Antioquia

Colombia

Justicia distributiva y economía: una perspectiva ética
Lecturas de Economía, núm. 53, julio-diciembre, 2000, pp. 77-89
Universidad de Antioquia
.png, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=155218235004>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Justicia distributiva y economía: una perspectiva ética**

Algunas reflexiones sobre la justicia distributiva en la economía contemporánea, que se basan en la teoría del contrato social y en la ética contractualista, y que tienen como punto de partida la idea de que el desarrollo económico es un bien social que debe ser equitativamente repartido entre los individuos y las familias, sin que nadie sea excluido ni se le impida acceder a él.

-Introducción. -I.La economía como ciencia de la distribución. -II.El concepto distributivo contemporáneo. -III.Fórmulas distributivas que propone el contractualismo bajo la equidad. Bibliografía.

Introducción

La siguiente reflexión está referida a un concepto tan polémico como el de justicia distributiva, que bien pudiera señalarse como el trasfondo de los conflictos privados y públicos en todas las épocas de la historia humana. La extensión del asunto tratado exige aclarar que no se pretende solucionar, ni siquiera de manera aproximada, el problema del reparto justo de los bienes, ya que solo se busca presentar algunos conceptos centrales para comprender su significación en clave contemporánea.

Entrando en materia, también es importante advertir que existen muchos conceptos explícitos e implícitos de justicia distributiva, acertadamente resumidos en máximas como *A cada uno lo suyo*, *A cada uno según su trabajo*, *A cada uno lo que merece*, entre otras; ante esta diversidad he

** Este texto corresponde a la conferencia dictada en el Teatro Camilo Torres el 20 de agosto de 1998, dentro de la programación del grupo *Universidad, Valores y Vida* de la Universidad de Antioquia, y sólo ha sido publicada por el periódico *Alma Mater*, de difusión local.

tomado opción por las corrientes de pensamiento contemporáneo que estudian el asunto desde una concepción procedural. Veamos qué significa este concepto:

Todos conocemos el famoso pasaje bíblico que se cita para demostrar la sabiduría de Salomón, aunque en este caso demostraría también su concepto de justicia distributiva: dos mujeres que habían dado a luz sus hijos hacía pocos días son llevadas ante Salomón porque ambas disputan por un bebé y cada una alega que es su hijo; Salomón no sabe cuál es la madre verdadera y no puede dirimir la controversia sin alguna información adicional que le permita identificarla. Así que Salomón toma una decisión sorprendente y le pide a su guardia que parta al bebé por la mitad y dé una porción a cada una de las mujeres demandantes; según el relato bíblico una de ellas manifiesta satisfacción frente a esta decisión mientras que la otra se horroriza y se postra ante Salomón y de pide que no lo mate, que ella prefiere que se lo entreguen a la otra mujer con tal de preservarle la vida. Esta era la señal que Salomón esperaba, ya que el amor materno se manifestó aquí como renunciamiento y es ésta última mujer quien recibe el niño -todo el niño-, ante lo cual la corte confirma la sabiduría de su rey.

El pasaje bíblico deduce de este juicio de Salomón el don divino de la sabiduría, pero en nuestro asunto se trata de una ilustración de justicia procedural, ya que el acuerdo básico implícito entre el juez y los que observan el juicio es llegar a un reparto del bien, en este caso un bebé, no por el procedimiento arbitrario como sería aquel en el que Salomón distinga “a ojo” a la madre verdadera, sino por un procedimiento razonado que nos lleve a aseverar que estamos ante una solución justa ya que es razonablemente admisible por las partes, pero de la cual, de todos modos, tampoco podríamos concluir tajantemente que es aquella solución que descubre absolutamente la verdad.

La siguiente exposición parte entonces de dejar a un lado nuestra pretensión de tener una verdad de base que fundamente una asignación justa, para dar paso una posición epistemológica y ética según la cual podemos llegar a soluciones razonadas y razonables de justicia distributiva y no a soluciones certeras y absolutas. Si nadie sabe con certeza, entonces nadie juzga o asigna bienes con certeza, no hay autoridad iluminada que

domine cada circunstancia distributiva y asigne las porciones justamente, ya que solo colectivamente y mediante procedimientos públicamente conocidos, discutidos y aceptados podremos hablar de justicia en la distribución. Así, la justicia es un punto de llegada después de una deliberación, y no un punto de vista de los participantes en la deliberación que se confirma cuando se descubre lo que siempre fue cierto.

I. La economía como ciencia de la distribución

Como el título lo sugiere existe alguna relación entre la justicia distributiva y la economía y entre ésta y la Ética. Veamos:

Después del pensamiento filosófico y político de Thomas Hobbes, quien inaugura en el discurso político de la modernidad la dicotomía Estado - sociedad civil, queda claro que la presencia del Estado es necesaria para garantizar la paz civil, situación que es preferible al caos del estado naturaleza donde la inseguridad generalizada obliga al pacto social. Con los aportes de otros autores como John Locke, los llamados mercantilistas y los fisiócratas se abona el terreno para generar un campo de reflexión propio que Adam Smith delimitará en su obra *La riqueza de las naciones* (1776): surgida de lo político sin ser una teoría del Estado y surgida de lo moral sin ser en apariencia una teoría ética, la ciencia económica viene al mundo en 1776 para decirnos que esos ciudadanos que realizaron el pacto hobbesiano y esos que aceptaron la búsqueda colectiva de la felicidad en la tierra porque el cielo se veía muy lejos, tienen un fin prosaico, ya que están sobre la tierra para dar rienda a su necesidad compulsiva de cambiar, de intercambiar en el mercado toda clase de bienes y que es allí, justo allí y gracias a él, al mercado, que es posible re-encontrar sobre la faz de la tierra la armonía perdida.

Obviamente no hay ni felicidad ni intercambio sin bienes, materiales unos, intangibles otros, o bienes humanos como el bebé del relato de Salomón, o los esclavos, siempre bienes transables como los alimentos o los rehenes, en fin, el mercado lo abarcará todo. Por esto al definir como su objeto el estudio del mercado, la ciencia económica desarrollará una peculiar manera de estudiar la distribución y, con ello, indirectamente algún concepto de justicia distributiva.

Una de las teorías de la distribución más conocidas es precisamente la de Karl Marx, quien al estudiar las teorías de Smith, de Ricardo y de John Stuart Mill llega a la conclusión de que éstos autores llamados clásicos y considerados por él economistas científicos, habían entendido la producción de los bienes como un objeto de estudio válido y que, sin embargo, consideraban la distribución como un mosaico de prácticas históricas, sociales, definidas arbitrariamente y que no hacían por lo tanto, parte del estudio del mercado. A esto responde Marx que precisamente detrás de esa diversidad se esconde una concordancia fundamental entre los modos de producción y la distribución, que resumiría en la fórmula precisa que relaciona la propiedad o no propiedad de los medios de producción con la pertenencia a la clase social de los capitalistas o de los trabajadores, asegurando que éstos últimos pierden la plusvalía que va a manos del capitalista como ganancia, precisamente por la necesidad de vender en el mercado su fuerza de trabajo a cambio de un salario.

Me atrevo a asegurar que el despliegue del pensamiento marxista acerca de la distribución sigue hoy para muchos como una verdad irrefutable, y que permite distinguir «a simple vista» quién es quién en el terreno de la distribución y, más aún, que la fe ciega en esta manera de ver el principio distributivo ha dificultado la comprensión de los mínimos de convivencia y el reconocimiento de los derechos fundamentales tanto en uno como en otro bando, por esta razón voy a presentar una reciente versión de este tema que nos vuelve a reunir los aspectos políticos, éticos y económicos de la distribución.

II. El concepto distributivo contemporáneo

Nacida a finales del siglo XVIII, y con visiones divergentes en cuanto a la distribución ya en siglo XIX, la ciencia económica en el siglo XX se desarrollará vigorosamente y ocupará un lugar predominante entre las ciencias sociales; sin embargo, la economía como ciencia se caracteriza por su encerramiento ante la interdisciplinariedad excepto en relación con las matemáticas, y mantendrá una distancia considerable frente a otras disciplinas de las cuales la filosofía y la política no serán una excepción. Tendrían que venir las críticas internas a la teoría del bienestar y la búsqueda reiterada de la superación de las deficiencias de la teoría del

equilibrio, para que se admitiera la duda de que algo no estaba bien en la ciencia del mercado y que la revisión debía ser a fondo y desde los mismos principios fundadores.

En tal ambiente intelectual, que se sitúa en los años 50 y 60 del siglo XX, surgen obras interdisciplinarias que aportan otros enfoques al tema distributivo y están hoy en día en el centro de una discusión que atañe a economistas y filósofos, estudiosos de la política y de la sociedad, los cuales presentaré brevemente en el aspecto específico de la justicia distributiva.

En el panorama filosófico político de los años sesenta se suele citar una trilogía de autores norteamericanos que innovaron el campo filosófico político al retomar las ideas contractualistas. Son ellos Robert Nozick, James Buchanan y John Rawls, quienes buscaron justificar al Estado en una sociedad en la cual ya se habían extendido las relaciones mercantiles, diferente por lo tanto a la sociedad de Hobbes recién llegada a la modernidad; miradas en conjunto tales teorías neocontractualistas se ocupan también de la compleja relación entre el Estado y la sociedad civil, sólo que esta vez el Estado no es sólo el agente que salvaguarda la sociedad civil sino también el garante de su prosperidad y de la distribución de la riqueza entre los miembros de la misma. Esta función de un Estado que gobierna desde el punto de vista político y redistribuye bajo criterios de justicia distributiva recibirá, a partir de Keynes, la mayor atención de los economistas y desde los aportes de Rawls, Nozick y Buchanan, también la atención de los filósofos políticos.

Mientras Nozick atacó toda forma de Estado interventor y propuso como legítimo el Estado mínimo, Rawls y Buchanan defendieron como necesario un Estado que influyera significativamente en las decisiones económicas de los agentes para garantizarle a la sociedad su transcurrir en condiciones aceptables; sin embargo, a pesar de compartir un punto de partida contractualista John Rawls y James Buchanan llegan a propuestas diferentes acerca de la justicia distributiva y puede decirse que, transcurrido el tiempo prudencial de dos décadas, ya pueden vislumbrarse los efectos más importantes tanto dentro de la ciencia económica como en la filosofía práctica que ameritan una evaluación más detallada. Por esta razón revisemos someramente los aportes de al menos Buchanan y de Rawls.

James Buchanan ha ejercido su influencia en el campo de la economía pública y se considera uno de los pilares fundamentales de la escuela de la *Public Choice*. Para este autor la justicia distributiva es necesaria para los agentes económicos porque esta sociedad que tiene como mecanismo distributivo al mercado, no puede resolver por ella misma el problema de asignación de los bienes de interés para los agentes económicos debido a las fallas que presenta el mercado y, por lo tanto, debe recurrir a la intervención del Estado como mecanismo para lograr la situación óptima posible. Se desprende de aquí que Buchanan reconoce que el mercado como tal no puede llevar a una armonía social y que es indispensable aplicar la justicia distributiva que mejora lo que el mercado hace.

Bajo un punto de vista ético Buchanan explica la convivencia social y la existencia de las instituciones políticas y económicas debido al comportamiento no cooperativo de unos agentes marcados por el interés privado y el egoísmo, que intentarán la trampa y la evasión de sus compromisos sociales cada que les sea posible, lo cual exige la existencia de un Estado que lleve a los agentes hacia el cumplimiento de los acuerdos y a una actitud de juego limpio con la sociedad. Esta insistencia de Buchanan acerca del comportamiento egoísta y calculador de los miembros de una sociedad mercantil ha llevado a algunos filósofos a calificar el enfoque ético de esta teoría como caracterizado por la racionalidad instrumental, es decir, no dialógica, donde el papel del Estado es el del cemento que une a la fuerza los trozos dispersos del interés privado. Según afirma el filósofo Ernesto Garzón en su artículo “Instituciones suicidas”:

Al no exigir la conformidad colectiva en relación a las decisiones o preferencias sobre las cuales los individuos no están de acuerdo, el mercado contribuirá a disminuir las tensiones sociales. Sólo el mercado garantiza la unanimidad; esto significa que una sociedad en la que la mayor parte de los asuntos colectivos es solucionada por la vía mercantil tienen más probabilidades de asegurar el ejercicio de las libertades individuales que aquella en la que las decisiones son impuestas por el Estado. [Ernesto Garzón. “Instituciones suicidas”. *Isegoría*, Madrid, No. 9. Ab. 1994, p. 64-128, p. 84]

La consecuencia de esta identificación del mercado con la idea de armonía social al afirmar que el mercado une voluntades y el Estado las

junta a la fuerza, conlleva un accionar político que reemplaza el diálogo por la convicción de que las relaciones de mercado llevarán la coherencia social allí donde no existe; considerando esta fórmula, podría entenderse el esfuerzo redistributivo de los Estados de sociedades altamente inequitativas desde el punto de vista económico, social y político, cuando buscan canalizar buena parte de los recursos económicos a resolver los problemas sociales que se originan en el disenso sobre los más diversos valores, como si se generaran en la debilidad de las relaciones de mercado o en su inexistencia; ante el reconocimiento de la violencia generalizada o de una guerra civil, este enfoque pide a los gobernantes "llevar el Estado allí donde no existe", como si la infraestructura física o la disponibilidad de una Escuela o un puesto de salud reemplazaran la necesaria confrontación y búsqueda de consenso entre los agentes con intereses divergentes, que encaminen sus esfuerzos al reconocimiento de las diferencias entre los agentes sociales por medio de la negociación.

Tras esta consideración aparentemente inofensiva según la cual es preferible que el mercado haga lo suyo antes que impulsar mecanismos que acerquen a los agentes para que negocien y logren consensos, se niega la necesidad de la intervención pública en el ámbito social para reducirla exclusivamente al ámbito de lo político y de lo económico.

Buchanan sostiene entonces un contractualismo de base económica que se acerca a aquel que propuso Hobbes ya que con éste comparte la idea de que la sociedad es el resultado de acciones derivadas de razones meramente instrumentales. En consecuencia, la justicia distributiva es un "mal necesario", una acción que la sociedad acepta a regañadientes por evitar males mayores. Dicho contractualismo no parte de la moralidad de los agentes y menos de aquellos que conforman el sector público, por eso define al Estado como un mal, ojalá del menor tamaño posible.

Continuando con los autores neocontractualistas, John Rawls, a diferencia de James Buchanan, considera lo económico como parte - importante si, pero solo una parte -, de la deliberación amplia que dan los ciudadanos de la *sociedad bien ordenada*, que deciden de manera procedural los contenidos de una justicia distributiva y legitiman,

por ésta vía, el reparto específico que se logre. Como se recordará la justicia procedural exige la deliberación y los acuerdos y está dirigida a aquellos que más allá de su egoísmo y la defensa de sus intereses particulares, reconocen como fin de la convivencia humana la construcción colectiva de una sociedad justa, donde existen procedimientos claros y convincentes para dirimir los conflictos surgidos por el reparto de los bienes en la sociedad.

La obra de John Rawls tiene dos grandes momentos que trazan las tendencias globales de su pensamiento; son ellas sus libros *Teoría de la Justicia* publicada en 1971 y su *Liberalismo político -LP-* 1993 y esto obliga a definir si esta teoría de la justicia se continúa o no entre ambas obras o, por el contrario, si los conceptos y aclaraciones de los años recientes han afectado el núcleo de su argumentación. En nuestra opinión Rawls sí refina el aspecto consensual en su obra LP todo cuando surge el problema de cómo compatibilizar las distintas concepciones de los ciudadanos al momento de diseñar, implementar y mantener las instituciones de la sociedad justa, entre las cuales se encuentra el mercado. Según este autor, pueden darse dos clases de desacuerdos entre los agentes ya que las posiciones pueden ser razonables o no razonables lo cual no debe confundirse con racionales e irracionales, ya que según Rawls los agentes sociales son racionales cuando deciden bajo una estrategia instrumental para alcanzar los fines que se proponen pero son también razonables a la hora de escoger los valores supremos bajo los cuales se diseña la sociedad; los agentes rawlsianos como los agentes económicos de Buchanan son racionales, pero los rawlsianos conceden un máximo valor a la justicia, de modo que están dispuestos a sacrificar, al menos en parte, sus intereses si lo requiere la sociedad.

En términos de Rawls, la sociedad *bien ordenada* sólo puede existir si se presenta un *pluralismo razonable*, esto es, un conjunto de doctrinas comprensivas como el liberalismo o el utilitarismo, que admiten puntos de convergencia con otras doctrinas también razonables; ésta es la condición para que la sociedad justa exista y sea estable. Llegamos así a un concepto central en la teoría política de Rawls, su *consenso traslapado*:

Para ver cómo puede unificarse y ser estable una sociedad bien ordenada, introducimos otra idea fundamental del liberalismo político, que va de la

mano con la concepción política de la justicia; a saber, la idea de un consenso traslapado de doctrinas comprensivas razonables. En tal consenso, las doctrinas razonables suscriben la concepción política, cada una desde su punto de vista.[*op.cit*,p.137]

A diferencia de la solución de Buchanan, la unidad social en Rawls se basa en un consenso sobre la concepción política suscrito desde doctrinas comprensivas diferentes; las diferencias no se evitan, sino que por el contrario, la divergencia y la pluralidad redefinidas por el consenso traslapante son la base de la existencia de la sociedad que se reafirma y se estabiliza cuando las doctrinas que forman el consenso son afirmadas por los ciudadanos políticamente activos y cuando los requisitos de la justicia no entran demasiado en conflicto con los intereses esenciales de los ciudadanos.

Dentro de la extensa obra de Rawls es posible sintetizar algunas máximas distributivas que cumplen el requisito de ser económicamente viables y éticamente dialógicas; intentaré presentar una versión personal que recoja tanto la llamada posición original de las primeras obras de Rawls, como el concepto de consenso traslapante de sus obras más recientes donde sus preocupaciones se dirigen más al campo de lo político.

III. Fórmulas distributivas que propone el contractualismo bajo la equidad

Ante todo es de aclarar que en la sociedad se distribuye una clase de bienes mucho más amplia que aquella considerada por los economistas ya que además de bienes materiales se distribuyen derechos y oportunidades. De otra parte, Rawls ha definido la suya como una teoría de la justicia como equidad ya que las fórmulas o requisitos distributivos se originan en el imperativo de preservar las condiciones de la situación original, concepto central de la teoría rawlsiana que garantiza una situación bajo la cual los ciudadanos de la sociedad juntos deliberan en condiciones equitativas, ya que situados detrás de un velo de la ignorancia los agentes no saben nada de sus especificidades personales ni sociales, lo cual les obliga a ser prudentes en su decisión y no maximizadores como lo indica la economía.

Gracias a esa situación original las decisiones son unánimes y se pondrían de acuerdo en dos principios y en el orden en que deben seguirse: los dos principios de justicia, el de la igualdad de derechos y el de la diferencia, - esto es, que las desigualdades son aceptables siempre y cuando redunden en favor de los menos favorecidos-, y su prioridad deben garantizarse primero los derechos políticos y en segundo lugar, los derechos económicos y sociales. De esta manera una justicia distributiva tiene que preservar las condiciones del consenso básico y por ello debe cuidar aspectos como la individualidad, la unanimidad, el respeto a los modos de vida que son viables dentro de la sociedad justa, entre otros aspectos.

Conviene recordar que la posición original rawlsiana, en la cual se da una deliberación bajo el velo de la ignorancia, es definida por Rawls de este modo:

[...]puesto que las diferencias entre las partes son desconocidas y puesto que todas son igualmente racionales y se hallan en la misma situación, todas serán susceptibles de ser convencidas por los mismos argumentos. Por tanto, podemos contemplar el acuerdo en la posición original desde el punto de vista de la persona seleccionada al azar. Si cualquiera, después de reflexionar debidamente, prefiere una concepción de justicia a otra, entonces todos lo harán pudiéndose obtener un acuerdo unánime. [Ibid.,p.137]

En palabras de Rawls, una teoría distributiva tiene que ser legítima-
da por consenso y por ello no puede profundizar las divergencias sobre
puntos de vista morales, religiosos, políticos o económicos y, por lo tanto,
no puede preestablecer el concepto de bien que siguen los ciudadanos de
la sociedad justa; por esto la unanimidad debe preservarse ya que *es parte de la concepción procedural de la posición original*. Como los
ciudadanos de la sociedad justa tienen diferentes concepciones del bien,
la condición del velo de la ignorancia garantiza que esas diferencias no
rompan la unanimidad, y si la concepción distributiva favoreciera de
alguna manera alguna de las partes, la posición original haría inocua
esta ventaja; de allí se concluye que el contractualismo requiere, pero
también garantiza, la neutralidad de una teoría distributiva respecto al
bien que persigan los ciudadanos.

Gracias a que se trata de fórmulas abstractas como la del segundo principio: las desigualdades están prohibidas a menos que favorezcan a los menos favorecidos, es en una deliberación donde se dará contenido a los menos favorecidos los cuales no fueron definidos previamente por la teoría como los más pobres, o los más jóvenes, o los de raza amarilla, etcétera. Desde un punto de vista económico, el segundo principio “*no requiere de crecimiento económico continuo durante varios generaciones para elevar al máximo indefinidamente las expectativas de los menos privilegiados*”.[*Ibid.*, p.32n]. Visto así, modelos económicos de crecimiento que no avancen paralelamente hacia una mayor equidad podrían ser rechazados por los ciudadanos de la sociedad bien ordenada, porque la unanimidad se rompería al reconocerse la inequidad originada en el afán de lucro.

Pero además, la jerarquía entre valores es importante para el consenso rawlsiano: dentro de la posición original bajo el velo de la ignorancia, ninguno de los agentes de la sociedad justa aceptaría que grupos de ciudadanos fueran empobrecidos para poder lograr el progreso basado en la eficiencia; cada uno puede aceptar que la sociedad se ordene en base a la justicia, pero no todos aceptarían que se haga en torno a la eficiencia, si cada uno puede pensar que después del velo de ignorancia él podría ser el menos favorecido de una situación socioeconómica específica. Mientras el valor de la justicia corresponde a la razonabilidad, el de la eficiencia hace parte de la racionalidad estratégica instrumental, sobre la cual no necesariamente hay acuerdos. Esta es la razón por la cual el razonamiento económico no puede ser el único y, a lo mejor, ni siquiera el preponderante en la sociedad justa. Al respecto dice Rawls:

Como los esquemas económicos tienen efectos, y deben tenerlos, la elección de estas instituciones supone una concepción del bien humano y de los proyectos de las instituciones para conseguirlos. Esta elección debe ser hecha sobre bases morales y políticas tanto como económicas. Las consideraciones acerca de la eficacia no son sino una base de decisión y a menudo, una base de decisión relativamente pequeña. [*Ibid.*, p.244]

Reitera Rawls, en esta parte, que la eficiencia no puede suplantar a la justicia en las instituciones económicas y sociales; éste valor de la

eficiencia que ha llegado a ser preponderante en la ciencia económica, estaría subordinado en una concepción de la justicia como equidad, y todo el reparto de bienes materiales efectuado bajo este criterio, debería ser revisado a la luz de los principios de la justicia; es claro para Rawls que la sociedad capitalista contemporánea dominada por las relaciones mercantiles no es una buena candidata a sociedad justa a no ser que reciba fuertes correctivos. Las sociedades no han de ser sólo justas, sino además proyectadas para alentar la virtud de la justicia en aquellos que toman parte en ellas.

Un último aspecto a rescatar en esta consideración de la justicia distributiva: como no se desconoce la racionalidad instrumental de los agentes sociales, Rawls concede un valor importante a la moralidad de los ciudadanos de la sociedad bien ordenada. Si con Buchanan los evasores y tramposos obligaban un pacto de naturaleza hobbesiana, Rawls enfatiza que ni aún en una sociedad de ángeles se podría prescindir de la coerción del Estado frente a los compromisos implicados por los bienes públicos y que un Estado convincente frente a este punto, podría dar a cada uno la seguridad de que los demás cumpliría su parte, lo que influiría en el acatamiento a las decisiones colectivas. Para la justicia distributiva esta consideración moral del individuo que delibera y participa en el consenso traslapado es importante en términos de la sociedad a la cual es posible llegar partiendo desde un punto de vista individualista. Para Rawls, “sin un mundo público establecido, lo razonable puede suspenderse, y acaso nos quedamos en gran medida sólo en lo racional[...].” [Ibid., p.71]

Si esta última afirmación se leyera al contrario, el predominio del mundo racional de la producción y de la eficiencia podría explicarse por la ausencia de esos mínimos compartidos que constituyen un mundo público en la sociedad democrática; sin la razonabilidad que conduce a pensar en los demás, los lazos sociales son reemplazados por lazos estrictamente instrumentales donde el otro puede convertirse, o es de hecho, solo un medio para cada uno. Esta explicación de la deshumanización de la sociedad y del auge de la violencia, llevaría a enfatizar en la importancia de la construcción de ese mundo público desde todas las perspectivas que sean posibles de establecer.

Desde el punto de vista ético, no pueden confundirse los individuos racionales y razonables que llegan a acuerdos básicos acerca de la vida social y construyen, desde este proyecto, la sociedad, con los individuos egoístas e interesados que operan bajo el interés propio, contractualismo éste de inspiración hobbesiana, donde quedan condenados a trabajar sobre la base de una mutua desconfianza que caracteriza una cooperación social en inminente riesgo de inestabilidad:

...Las personas son irrazonables cuando planean comprometerse en esquemas de cooperación, pero no están dispuestas a honrar, ni siquiera a proponer excepto en una simulación pública y necesaria, ningún principio general o normas para especificar los términos justos de la cooperación. En cambio, están dispuestos a quebrantar tales términos como convenga a sus intereses, cuando las circunstancias lo permitan. [Ibid., p.68]

A diferencia del pacto social hobbesiano, el consenso traslapado rawlsiano se orienta hacia una estabilidad mayor, porque se basa en la unanimidad que surge de los mínimos políticos compartidos por los ciudadanos de la sociedad justa.

Bibliografía

GARZÓN, Ernesto. "Instituciones suicidas". *Isegoría*. No.9, Abril 1994, pp.64-128

RAWLS, John. *Liberalismo político*. Barcelona, Grijalbo, 1996.